



Aprobación Oficial: Acuerdo 264 ICFES. Resolución 5814 del Ministerio de Educación Nacional
NTT. 800.036.652-1
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
(Resolución No. 3543 del Ministerio de Educación Nacional)
Institución de Educación Superior, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO 058
(28 de abril del 2023)

*"Por el medio del cual se modifican los artículos 23, 26 y 28 del Capítulo I Admisiones Y Matriculas,
Título III Del Régimen Académico,"*

El Consejo Directivo de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica

En uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que el concepto de autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que de conformidad con artículo 37 del estatuto general de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, es función del Consejo Directivo Expedir, modificar y aprobar la Estructura Orgánica, los Reglamentos y Regímenes Académicos, Administrativos, Docentes, Estudiantil, de Bienestar Universitario, y los Reglamentos internos, mediante el estudio previo de las respectivas propuestas formuladas a su consideración por conducto de la Rectoría.

Que la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, propende por mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, de sus estudiantes y del contexto.

Que el artículo 34 del Estatuto General indica que, las actuaciones y decisiones ordinarias del Consejo Directivo se adoptan por medio de Acuerdos, y surten efectos desde su sanción, y constarán en actas.

Que en merito de lo expuesto, y, por consiguiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación de los artículos 23, 26 y 28 del Capítulo I, Admisiones y Matriculas del Reglamento Estudiantil, que en lo sucesivo quedará así:

"Artículo 23º. – De la matrícula. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante, quedando vinculado a un programa académico de la Corporación.

Handwritten signature and initials:
A. S.
R. V. C.



Aprobación Oficial: Acuerdo 264 ICFES. Resolución 5814 del Ministerio de Educación Nacional
NTT. 800.036.652-1
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
(Resolución No. 3543 del Ministerio de Educación Nacional)
Institución de Educación Superior, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

Mediante la matrícula se asume el compromiso de observar y cumplir los estatutos, los reglamentos, aquellos que los modifiquen o adicionen y, en general, las demás disposiciones adoptadas por la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica.

La matrícula consta de dos (2) etapas: la matrícula financiera y la matrícula académica, así:

Matrícula Financiera: Es el pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de acuerdo con los plazos estipulados por la Corporación: (i) Ordinaria: Se entiende por pago ordinario, el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Corporación en su calendario académico (i) Extraordinaria: Aquella que se realiza después de terminado el plazo para realizar el pago ordinario, el cual implica recargo en su valor, fijado por el Consejo Directivo de la Corporación.

Matrícula Académica: Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante dentro de las fechas establecidas por el calendario académico registra directamente en el sistema de información académico o por el portal web de la Corporación, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.

Parágrafo 1°: La matrícula financiera solo confiere derechos al matriculado, por tanto, los pagos hechos son intransferibles.

Parágrafo 2°: Para llevar a cabo la matrícula académica, es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos establecidos por la Corporación”.

“Artículo 26°. – **Abonos.** Se considera abono, los pagos parciales inferiores al 80% del valor total del semestre. En caso de solicitud de devolución, se aplicarán los mismos términos del artículo 28 del presente reglamento”.

“Artículo 28°. – **Devolución del valor de la matrícula.** El estudiante que estando matriculado financieramente decida retirarse de la Corporación, deberá presentar solicitud escrita ante la vicerrectoría administrativa y financiera, quién validará la procedencia o no de dicho requerimiento. Las solicitudes se concederán teniendo en cuenta el calendario académico, así:

- **Devolución del 100% de la matrícula:** se devolverá el (100%) del valor pagado, en los siguientes casos: (i) Por ser llamado el estudiante a prestar servicio militar obligatorio, y, (ii) por enfermedad que le imposibilite adelantar sus estudios, según dictamen médico. (iii) En caso de fallecimiento del estudiante, se hará devolución al familiar legitimado para reclamarla, presentando los respectivos soportes.

Estas circunstancias deberán estar debidamente acreditadas, y tendrán que ser aportadas con la solicitud.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Parágrafo: Procederá dicha devolución, siempre y cuando se presente la solicitud antes de iniciar el período lectivo.

- Devolución del 100% de la matrícula por no apertura del programa: Iniciadas las clases y hasta el último día hábil de la segunda (2) semana de clases, de acuerdo con el Calendario Académico, se devolverá el (100%) del valor pagado en caso de no apertura el programa elegido por el estudiante, previa solicitud.
- Devolución del 80% de la matrícula: se devolverá el (80%) del valor pagado, en los casos indicados en el inciso anterior, siempre y cuando sea presentada la solicitud desde el primer día de clases hasta el último día hábil de la tercera (3) semana de clases.
- Devolución del 75% de la matrícula: se devolverá el (75%) del valor pagado por cualquier motivo alegado por el estudiante, siempre y cuando se presente la solicitud antes de iniciar el período lectivo.
- Devolución del 50% de la matrícula: iniciadas las clases y hasta el último día hábil de la segunda (2) semana de clases, de acuerdo con el Calendario Académico, se devolverá el (50%) del valor pagado por cualquier motivo alegado por el estudiante, previa solicitud.

Parágrafo 1°: En caso de existir aporte realizado por caja de compensación familiar, administradora de fondo de cesantías, y/o pagos efectuados por entidades del Estado, este valor se devolverá directamente a estos".

"Artículo 28.1°. – **Devolución de pecuniarios diferentes a la matrícula y otros derechos académicos:** No habrá devolución de los pagos realizados por estos conceptos (ver en el micrositio: crédito y cartera/costos, matrículas y pecuniarios).

No obstante lo anterior, para el caso de las opciones de grado contempladas en este reglamento, se podrá realizar la congelación, previa solicitud del estudiante, el cual podrá ser concedido hasta por un (1) período académico. Esta alternativa será aplicable, si la solicitud es presentada hasta antes de finalizada su opción de grado.

"Artículo 28.2°. – **Congelación y/o Aplazamiento:** Se considera cuando un estudiante decide detener su proceso académico en el programa en que se encuentra matriculado financieramente, por un (1) período académico, prorrogable por un período académico adicional. Dicha solicitud inicial y la prórroga deberán ser solicitadas respectivamente, ante la vicerrectoría administrativa y financiera. Esta solicitud se podrá presentar máximo hasta el último día hábil de la última semana antes de iniciar exámenes parciales.

Parágrafo 1°: Quién opte por congelar el valor de su matrícula, no podrá posteriormente solicitar devolución de dinero, así como tampoco, podrá solicitar la transferencia de este dinero a un tercero.

19/3
AONC



Aprobación Oficial: Acuerdo 264 ICFES. Resolución 5814 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 800.036.652-1

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
(Resolución No. 3543 del Ministerio de Educación Nacional)
Institución de Educación Superior, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

Una vez finalizado este periodo, el estudiante no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamación por los montos congelados.

Parágrafo 2º: Cuando el estudiante solicite el reintegro o transferencia interna de Programa, deberá pagar la diferencia que exista entre el valor pagado y el valor que corresponda a la matrícula en la fecha de reintegro”.

ARTÍCULO 2º: Se ordena la divulgación y socialización de la presente política, así como su publicación en la página web de la Institución, con el objetivo de que, sea de conocimiento de toda la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 3º: Este acuerdo deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir del (1) de mayo del 2023

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese, publíquese y cúmplase


LUIS ALFREDO CHACÓN CONTRERAS
Rector




MARTHA BARRIOS PRADO
Secretaria General (E)